



## AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE CANTABRIA

**MARÍA OLIVA GARRIDO CUERVO, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE  
VAL DE SAN VICENTE, CANTABRIA,**

**CERTIFICO:**

Que con fecha 26 de julio de 2019 el Sr. Alcalde Presidente, Don Roberto Escobedo Quintana ha adoptado, entre otras, la resolución que se transcribe seguidamente:

**“EXPEDIENTE 325/2019**

Visto el expediente de contratación 325/2019 relativo al “Proyecto de construcción de tres pistas de pádel en Unquera”, visado en fecha de 25 de octubre de 2.018 con un presupuesto de ejecución material por importe de 130.000,00 ( iva incluido ) y un plazo de ejecución de tres meses

Resultando:

1º.- Que una vez abiertas las ofertas en acto público de la mesa de contratación el día 12 de junio de 2019 y tras efectuar el Interventor los cálculos pertinentes, se concluye que las ofertas presentadas por “EQUIDESAS GROUP SL” y “BADOSPORT Y CONTRATAS SL” podrían ser calificadas como anormales o desproporcionadas, en aplicación de los criterios que para la apreciación de la temeridad o desproporcionalidad se establecen en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 y 159 de la ley 9/2017 de 8 de noviembre de 2017 de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), en relación al artículo 22.1 f) del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo por el que se desarrolla parcialmente la LCSP, la mesa de contratación acordó requerir a dichas mercantiles “” para que en el plazo de 5 días hábiles contados a partir del siguiente al de recepción del requerimiento, justifiquen la valoración de la oferta y precisen las condiciones de la misma, justificando y desglosando razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos, en particular en lo que se refiere a los aspectos establecidos en el apartado 4 del artículo 149 de la LCSP de la LCSP.

2º.- Que dentro del plazo concedido solamente presenta justificación la mercantil EQUIDESAS GROUP SL el día 27/06/2019 (Nº Rº Eª 2019-E-RC- 999 ) aportando en sobre la documentación correspondiente en la que exponen los cálculos de costes que justifican su baja

3º.- Que en el expediente consta el informe emitido en fecha 03/07/2019 al respecto por el arquitecto municipal sobre la justificación de la baja desproporcionada correspondiente a la oferta presentada por la empresa EQUIDESAS GROUP SL , el cual dice:

*“Que ha en relación al expediente de adjudicación del contrato de la OBRA CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE TRES PISTAS DE PÁDEL EN UNQUERA, he examinado la documentación aportada por la empresa Equidesa Group S.L. para la justificación de la valoración de la oferta presentada y las condiciones de la misma,*

**INFORMA:**

- *La documentación aportada consta de:*



## AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE CANTABRIA

- 1- *Justificación de los medios con los que cuenta la empresa y que afectan al precio de las unidades que componen el proyecto de obra.*
- 2- *Justificación de la especialidad de la empresa para la ejecución de los trabajos propuestos.*
- 3- *Justificación del presupuesto de obra.*
- 4- *Facturas de compra de material emitidas en el año 2.019 con la que se pretende justificar los precios de los mismos.*
  - *Respecto a la justificación del presupuesto:*
    - 1- *La justificación presentada del presupuesto no se ajusta a la descripción de las partidas del mismo. Se justifica simultáneamente mediante partidas y precios unitarios.*
    - 2- *Las partidas del proyecto numeradas 2.08, 2.09, 2.10, 4.01, 6.01, 6.02 y 6.03 se encuentran sin valorar.*
    - 3- *La partida 4.07, conductor de cobre con aislamiento de neopreno flexible de 5x6 mm<sup>2</sup> de sección está valorado como precio unitario de manguera flexible 2x6 1000w. La medición del presupuesto es de 14,00 m y en la justificación se presentan 50,00 m.*
    - 4- *La partida 4.08, conductor de cobre con aislamiento de neopreno flexible de 3x2,5 mm<sup>2</sup> de sección está valorado como precio unitario de manguera flexible 3x2,5 1000w. La medición del presupuesto es de 249,00 m y en la justificación se presentan 83,00 m.*
    - 5- *La partida 4.09, proyector led 150w del proyecto está valorado como focos led. La medición del proyecto es de 24 unidades y en la justificación se presentan 8 unidades.*
    - 6- *La partida 3.02 del proyecto de suministro y puesta en obra de césped sintético cuenta con una medición de 600 m<sup>2</sup>. En la justificación presentada se encuentra el césped como precio unitario pero con una medición bastante inferior, 200 m<sup>2</sup>.*

### **CONCLUSIÓN:**

*A juicio de este servicio técnico, la justificación del precio del contrato de la OBRA CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE TRES PISTAS DE PÁDEL EN UNQUERA aportado por la empresa Equidesa Group S.L. no se puede tener en consideración debido a que faltan por justificar el precio de partidas existentes en el proyecto y a que existen errores en la medición de determinadas partidas/unidades de obra.”*

4º.- Que convocada la mesa de contratación para el día 8 de julio de 2019 para el acto público de examen de la documentación justificativa presentada por EQUIDESA GROUP S.L y propuesta de adjudicación al Órgano de Contratación, se concluye lo siguiente:

*“PRIMERO.- Que por aplicación de lo dispuesto en el artículo 84 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, artículo 149 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público y cláusula 18ª del pliego de condiciones administrativas, y a la vista del informe técnico emitido en fecha 03/07/2019 eleva al órgano de contratación la propuesta de rechazo de las ofertas presentadas por BADOSPORT Y CONTRATAS SL y por EQUIDESA GROUP S.L al entenderlas incursas en baja temeraria por los motivos expuestos ( la primera mercantil no justifica y la segunda lo hace con informe desfavorable del Técnico municipal )*



## AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE CANTABRIA

*SEGUNDO.- Que por ello la clasificación de las ofertas admitidas queda de la siguiente manera*

- 1º.- T.E.FRANFERMA,S.L. 99,173.55 euros 100.000 puntos
- 2º.- MADE GLOBAL SPAIN,S.L. 99,974.00 euros 99.199 puntos
- 3º.- EXC.GLEZ VEGA,S.L. 104,000.00 euros 96.129 puntos
- 4º.- GRUPO NIBERMA 104,214.88 euros 95.931 puntos
- 5º.- CANNOR 104,322.31 euros 95.832 puntos
- 6º.- SENOR 104,654.22 euros 95.528 puntos

*TERCERO.- Que en consecuencia, examinada la documentación obrante y a la vista de lo expuesto, la mesa de contratación propone al órgano de contratación la adjudicación del contrato a favor de la empresa TRANSPORTES Y EXCAVACIONES FRANFERMA SL, con CIF B39232103 por ser la entidad licitadora que ha obtenido la puntuación más elevada y por tanto por considerar su oferta la económicamente más ventajosa, de conformidad con la cláusula 17ª del pliego.*

<b>LICITADOR</b>	<b>OFERTA</b>	<b>PUNTOS</b>
TRANSPORTES Y EXCAVACIONES FRANFERMA SL	99.173,55 €	100

5º- Que de conformidad con lo acordado en la mesa de contratación por Resolución de la Alcaldía de fecha 12 de julio de 2019 se acordó rechazar las ofertas presentadas por BADOSPORT Y CONTRATAS SL y por EQUIDESA GROUP S.L al entenderlas incurso en baja temeraria por los motivos expuestos ( la primera mercantil no justifica y la segunda lo hace con informe desfavorable del Técnico municipal ) y requerir a mercantil TRANSPORTES Y EXCAVACIONES FRANFERMA SL, con CIF B39232103 como licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, a los efectos de adjudicarle el contrato, presentase dentro del plazo de siete días hábiles la documentación correspondiente

6º. –Que notificada dicha Resolución se presenta el 15 de julio de 2019 ( Nº R1 E –RC 1101 ) un recurso de reposición por parte de Equidesa Group S.L al no estar de acuerdo con el rechazo de su oferta por baja temeraria.

Considerando :

1º- Que es competente el Sr. Alcalde de la Corporación para la adopción de la resolución del recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el art. 123 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre , y del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

2º.- Que se reconoce al recurrente legitimación para la interposición del recurso de acuerdo con lo establecido en el art. 4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre , y del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al ser parte en el expediente y verse afectado por la resolución final del mismo.

3º.- Que conforme establece el art. 124 de la citada ley 39/2015 el plazo para la interposición del recurso de reposición es de un mes. Por tanto, de acuerdo con los datos obrantes en el expediente, el recurso se entiende interpuesto dentro de plazo administrativo.

4º - Ha sido sometido el asunto a informe de la Secretaria Municipal el cual ha sido emitido con fecha de firma electrónica 26 de julio de 2019 y dice:

“



## AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE CANTABRIA

### "INFORME

**PRIMERO.-** Es competente el Sr. Alcalde de la Corporación para la adopción de la resolución del recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el art. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**SEGUNDO.-** Se reconoce al recurrente legitimación para la interposición del recurso de acuerdo con lo establecido en el art. 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas., al ser parte en el expediente y verse afectado por la resolución final del mismo.

**TERCERO** Conforme establece el art. 124 de la citada ley 39/2015 el plazo para la interposición del recurso de reposición es de un mes. Por tanto, de acuerdo con los datos obrantes en el expediente, el recurso se entiende interpuesto dentro de plazo. Debe examinarse, en consecuencia, la fundamentación contenida en el citado recurso de reposición.

**CUARTO-** Los motivos que se argumentan en el recurso se resumen en que consideran que queda perfectamente acreditada la baja temeraria a la vista de la justificación que presentan.

**QUINTO.-** Del contenido de dicho recurso se dio traslado a la oficina técnica para la emisión de informe técnico al respecto de las alegaciones en él contenidas, el cual ha sido emitido con fecha 15 de julio de 2019 y dice:

*" José Luis Matabuena Santos, arquitecto del Ayuntamiento de Val de San Vicente, Cantabria,*

### **EXPONE:**

*Que ha en relación al expediente de adjudicación del contrato de la OBRA CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE TRES PISTAS DE PÁDEL EN UNQUERA, he examinado la documentación aportada por la empresa Equidesa Group S.L. que forma parte del recurso de reposición presentado en fecha de 15 de julio de 2.019 contra la Resolución de fecha de 10 de julio de 2.019 en el que entre otras cosas se dicta el rechazo de las ofertas presentadas por BADOSPORT Y CONTRATAS SL y por EQUIDESA GROUP S.L al entenderlas incursas en baja temeraria (la primera mercantil no justifica y la segunda lo hace con informe desfavorable del Técnico municipal)*

### **INFORMO:**

**1.** Punto 1 de la justificación del presupuesto: Las partidas 2.08, 2.09 y 2.10

*Equidesa Group S.L propone:*

*"El sistema constructivo que utilizamos para los anclajes de los cerramientos de nuestras pistas de pádel no contempla la utilización de placas de anclaje adicionales instaladas previamente. Los anclajes se realizan con pletina de 10 mm reforzadas con perfil 100x60 y anclaje mediante tacos MTA M12x140 aptos para suelo duro como es el caso del hormigón, facilitando la instalación y el montaje de los distintos paños del cerramiento y evitando posibles problemas en su ensamblaje."*

*Si en el proyecto constan las partidas 2.08, 2.09 y 2.10 es debido a que el proyectista, por el motivo que él haya considerado, estima que es la solución necesaria para la ejecución de las pistas de pádel conforme las condiciones de diseño solicitadas desde el Ayuntamiento. La empresa contratista no es el ente*



## AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE CANTABRIA

*apropiado para modificar estas condiciones de diseño unilateralmente y su función es la de valorar el total de las partidas consideradas en el proyecto.*

2. Punto 1 de la justificación del presupuesto: La partida 4.01, 6.01, 6.02 y 6.03 son partidas alzadas

*Equidesa Group S.L. propone:*

*“Si entendemos por partida alzada: “la partida alzada suele utilizarse cuando la unidad de obra que presenta es difícil de cuantificar a nivel de proyecto”, entendemos que, si no vamos a necesitar esas partidas, tampoco tendremos que justificarlas, ya que nuestros costes son inferiores”*

*Como en el caso del punto 1 comentado anteriormente, si en el proyecto constan las partidas 4.01, 6.01, 6.02 y 6.03 es debido a que el proyectista, por el motivo que él haya considerado, estima que es la solución necesaria para la ejecución de las pistas de pádel conforme las condiciones de diseño solicitadas desde el Ayuntamiento. La empresa contratista no es el ente apropiado para modificar estas condiciones de diseño unilateralmente y su función es la de valorar el total de las partidas consideradas en el proyecto.*

3. Punto 3. En relación al texto “la partida 4.07, conductor de cobre con aislamiento de neopreno flexible de 5x6 mm<sup>2</sup> de sección está valorado como precio unitario de manguera flexible 2x6 1000w. La medición del presupuesto es de 14,00 m y en la justificación se presentan 560,00 m”.

*Equidesa Group S.L. propone:*

*“Nuestras instalaciones de iluminación para pistas de pádel se realizan aguas debajo de las derivaciones individuales a partir de las arquetas correspondientes, con dos mangueras de 2x6 mm<sup>2</sup> + TT16mm, utilizando para la iluminación las secciones normalizadas de 2,50 mm<sup>2</sup>, las longitudes de 50m+50m se corresponden con el replanteo de ellos cables utilizados en la instalación de 1 pista de pádel incluyendo la altura de los báculos donde se colocan los focos led”.*

*Volvemos a encontrarnos con las mismas circunstancias que las ya mencionadas en los puntos 1 y 2. La empresa contratista vuelve a alterar las condiciones de diseño señaladas en la documentación del proyecto en vez de valorar el proyecto en sí mismo.*

4. Puntos 4,5 y 6 en la justificación presentada se hace el cálculo unitario de 1 pista y en la parte inferior de nuestra justificación se multiplica el coste por 3 pistas.

*Equidesa Group S.L. propone:*

*“Punto 4: “la medición del presupuesto es de 249,00 m y en la justificación se presentan 83,00 m”. Si multiplicamos 83,00 m x 3 pistas el resultado es 249,00 m.*

*Punto 5: Igual que el anterior, “la medición del proyecto es de 24 unidades y en la justificación se presentan 8 unidades”. Si multiplicamos 8 unidades x 3 pistas = 24 unidades.*

*Punto 6: Igual que el anterior, “la medición de 600 m<sup>2</sup> en la justificación presentada se encuentra el césped como precio unitario pero con una medición inferior, 200 m<sup>2</sup>” Si multiplicamos 200 m<sup>2</sup> por 3 pistas es igual a 600 m<sup>2</sup>”*

*Respecto a este apartado indicar lo siguiente;*

a) *En el césped está valorado el coste del material, aparte se supone que se deben asignar alguna de las 36 horas asignadas a la mano de obra para la instalación repartidas también para las diversas instalaciones de las pistas*



## AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE CANTABRIA

*valoradas con precios unitarios como pueden ser los cierres de las mismas y no se incluyen ningún coste de maquinaria ni de elementos necesarios de la propia instalación.*

*b) Conforme la justificación de precios, parece que se indica que cada pista de pádel se realiza en 5 días por un único obrero (5 dietas). Es decir que las tres pistas las propone ejecutar en 15 días.*

### **CONCLUSIÓN:**

*A juicio de este servicio técnico, las nuevas justificaciones del precio del contrato de la OBRA CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE TRES PISTAS DE PÁDEL EN UNQUERA aportado por la empresa Equidesa Group S.L. en el recurso de reposición no aporta elementos de juicio diferentes a los que ya fueron valorados y por lo mismo, estimo que NO se puede tener en consideración debido a que faltan por justificar el precio de partidas existentes en el proyecto.*

*Como ya ha sido comentado en apartados anteriores, la empresa valora una obra diferente a la del proyecto, cambia condiciones de diseño del mismo y elimina partidas que existen en el documento de mediciones porque la empresa Equidesa Group S.L. no considera necesario realizarlas.”*

*SEXTO.-Procede, en consecuencia, desestimar el recurso de reposición planteado a la vista de lo informado por los Servicios Técnicos*

*Este es mi informe que someto a cualquier otro mejor fundado en derecho. No obstante , el órgano competente adoptará el acuerdo que estime pertinente.”*

“

En virtud de las facultades que me han sido conferidas por la legislación vigente, por la presente, RESUELVO:

PRIMERO: Desestimar el recurso de reposición presentado por Equidesa Group S.L con registro municipal de entrada número se presenta el 15 de julio de 2019 ( Nº R1 E –RC 1101 ) frente a la Resolución de la Alcaldía de fecha 12 de julio de 2019 por las razones expuestas en el considerando cuarto.-

SEGUNDO.- Contra este acuerdo, que es firme en vía administrativa, se indica a los interesados que contra el mismo se puede interponer el RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Santander, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación todo ello en virtud del artículo 46.1 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Igualmente cabrá el recurso extraordinario de revisión en los supuestos del artículo 125 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente (art. 40.2 Ley 39/2015, de 1 de octubre).

TERCERO: Que se dé traslado del presente acuerdo a los interesados

CUARTO: De la presente Resolución dese cuenta al Pleno del Ayuntamiento y a la Junta de Gobierno en la próxima sesión ordinaria que éste celebre.”

Leída íntegramente la presente resolución, se aprueba. Doy fe.”

Y para que así conste y surta los efectos oportunos se expide la presente certificación, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Pesués, Val de San Vicente,

**( Este documento ha sido firmado electrónicamente en la fecha que figura al margen, conforme al art. 26 de la Ley 39/2015)**